

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-
REV/2735/2023/III/RETURNO/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
JUAN RODRÍGUEZ CLARA

COMISIONADO PONENTE: NALDY
PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU
CABAÑAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio **300549923000042**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. COMPETENCIA.	3
SEGUNDO. PROCEDENCIA.	3
TERCERO. ESTUDIO DE FONDO.	3
CUARTO. EFECTOS DEL FALLO.	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara ¹, en la que solicitó la siguiente información:

...

“Con base en el art. 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los art. 4, 5, 9 frac. IV de la Ley numero 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se solicita lo siguiente en versión pública.

Por cada pregunta se requiere una respuesta en forma de lista.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Vu

- 1.- CFDI de enero a diciembre del año 2022 en versión publica de la trabajadora Erika Romero Dominguez.
- 2.- CFDI de enero a noviembre del año en curso (2023) en versión publica de la trabajadora Erika Romero Dominguez
- 3.- Las remuneraciones adicionales que percibe a su sueldo y/o salario.

Nota: Se requiere la información sea en documento u oficio de contestación, no se requiere que la respuesta sea mediante el link de búsqueda mediante las obligaciones de transparencia.” SIC.

...

2. Respuesta. El **veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del medio de impugnación. El **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, el solicitante presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.

4. Turno. El mismo **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2735/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.

5. Admisión. El **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. Contestación de la autoridad responsable. El **veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

7. Retorno. El **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, derivado de la vacante del titular de la Ponencia III de este Instituto, la Presidencia del Instituto ordenó retornar el presente expediente a la Ponencia a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes a fin continuar con su sustanciación y resolución.

8. Ampliación del plazo para resolver. El **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

9. Cierre de instrucción. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

- 1.- CFDI de enero a diciembre del año 2022 en versión publica de la trabajadora Erika Romero Dominguez.
- 2.- CFDI de enero a noviembre del año en curso (2023) en versión publica de la trabajadora Erika Romero Dominguez
- 3.- Las remuneraciones adicionales que percibe a su sueldo y/o salario.

...

- **Planteamiento del caso**

De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio SISAI-UTAI-028-2023, de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando a su respuesta el oficio TES-0589-2023, de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Tesorera Municipal, como se muestra a continuación:

V. U. S.



Emprendiendo en Rumbo Bueno
JUAN RODRIGUEZ CLARA
M. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2023-2024

Juan Rodríguez Clara, Veracruz; a 27 de noviembre de 2023
Oficio: TES-0589-2023

Lic. Alicia Oliva Huesca Cortés
Directora de la Unidad de Transparencia

En respuesta al oficio con número: SISAI-UTAI-024-2023, recibido el 14 de noviembre del presente año, en el cual hace mención a la solicitud con número 300549923000042 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice:

- 1.- CFDI de enero a diciembre del año 2022 en versión pública e la trabajadora Erika Romero Domínguez.
- 2.- CFDI de enero a noviembre del año en curso (2023) en versión pública de la trabajadora Erika Romero Domínguez
- 3.- Las remuneraciones adicionales que percibe a su sueldo y/o salario.

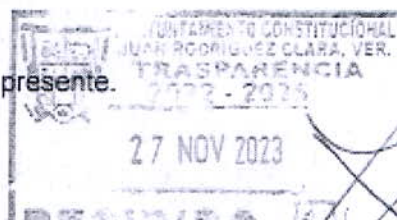
Referente al punto número 1 se le informa que dicha información está a total disposición en las oficinas de Tesorería Municipal, ubicada en la calle Maurilio Cortes 101 Colonia Centro; la cual consta de 25 fojas y será entregado por la C. Michelle Maryed Mayo Domínguez, en horario de 09:00 a 15:00 hrs.

De acuerdo con el punto número 2 se le informa que dicha información está a total disposición en las oficinas de Tesorería Municipal, ubicada en la calle Maurilio Cortes 101 Colonia Centro; la cual consta de 22 fojas y será entregado por la C. Michelle Maryed Mayo Domínguez, en horario de 09:00 a 15:00 hrs.

Respecto al punto número 3, las remuneraciones adicionales que percibe a su sueldo y/o salario se encuentran plasmadas en los CFDI mencionados en los puntos anteriores.

Sin otro particular agradezco su atención a la presente.

Atentamente



Veracruz
La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

“El motivo de la queja y/o inconformidad es por que se solicito la información vía PNT (aceca de los CFDI) y solo enviaron información dando a conocer que lo que se solicito se entregara en las oficinas del Organismo Garante y no fue así como se requirió la información. De esta manera se hace mención que se realiza una queja para que el IVAI intervenga ante esta situación ya que están vulnerando mis derecho de acceso a la información al no entregar lo solicitado de manera completa.” SIC.

...

El sujeto obligado compareció al presente recurso a través del Titular de la Unidad de Transparencia, subsanando su actuar en la respuesta primigenia y remitió los CFD'IS, solicitados por el recurrente.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada, constituye información pública y está vinculada a obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV y 15 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o está en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala.

De las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Tesorería Municipal, área competente para pronunciarse, de conformidad con lo previsto en los preceptos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; por lo que la titular de la Unidad de Transparencia cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma, acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**³

Ahora, se advierte que el solicitante se agravia aduciendo que la información se le entregaría en las oficinas del Organismo Garante, pues no fue así como lo solicitó.

Por lo que al comparecer al medio de impugnación, el sujeto obligado subsanó su actuar y remitió los CFDÍ'S solicitados de la trabajadora en cuestión de enero a

³Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

diciembre dos mil veintidós y de enero a noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio TES-643-2023, de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Tesorera municipal de dicho Ayuntamiento, mismos que fueron inspeccionados por el Comisionado ponente, tal y como se muestran a continuación:

CLARA, VERACRUZ, MEXICO, C.P. 95676		RECIBO DE NÓMINA	
RFC: MJR980729NX2			
Personas Morales con Fines no Lucrativos			
Registro Patronal IMSS: Q4810239105			
No. Trab.:	23	Depto.:	REGISTRO CIVIL
Nombre:	ERIKA ROMERO DOMINGUEZ	Puesto:	ESCRIBIENTE
		No. Nómina:	1
		Periodo del:	01/Ene/2023 al 15/Ene/2023
		Días trabajados:	15.2083
		Faltas:	0
Régimen Trabajador: Sueldos			
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
P001	SUELDO	7,753.65	
P013	QUINQUENIO	375.50	
P014	CANASTA BASICA	1,350.00	
P035	CANASTA BASICA ESPECIE	1,831.62	
Total Percepciones		11,310.77	
Neto Pagado		9,243.62	
Total en Efectivo		7,412.00	

FIRMA: _____

Comprobante Fiscal Digital por Internet

		Lugar de emisión: 95676
		Fecha y hora de emisión: 2023-01-14T00:11:14
		Serie y Folio interno: NOMNA704
		Total percepciones: 11,310.77
		Total otros pagos: 0.00 +
		Otros pagos: 0.00
		Subsidio efectivamente entregado al trabajador
		Total deducciones sin ISR: 1,165.22 -
		ISR retenido: 901.93 -
		Total: 9,243.62 =

Al respecto se advierte que en la respuesta se adjuntaron los comprobantes fiscales de la trabajadora, esto es lo solicitado por la parte recurrente.

En vista de lo anterior, este Instituto considera que **no le asiste la razón al recurrente** en su recurso de revisión, en virtud que, de un análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito, resulta notorio para este Órgano Garante que la respuesta de la autoridad responsable contestó de manera clara y concisa el requerimiento efectuado por el solicitante; ello es, así pues, cumplió con lo peticionado entregando los comprobantes fiscales solicitados.

Por otra parte, es importante señalar que es dable concluir que el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, puesto que otorgó respuesta atendiendo en su totalidad lo requerido por el particular, misma que fue proporcionada a través del área competente para pronunciarse respecto de lo requerido.

Por lo que este cuerpo colegiado considera que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado atendió a los **criterios de congruencia y exhaustividad** los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **debe referirse a cada uno de los puntos requeridos**, sirva de criterio orientador el **02/2017**⁴ emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

....

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser inoperante los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

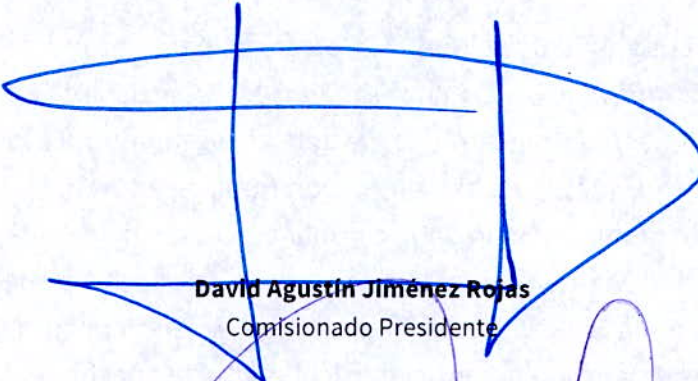
JK

⁴ Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

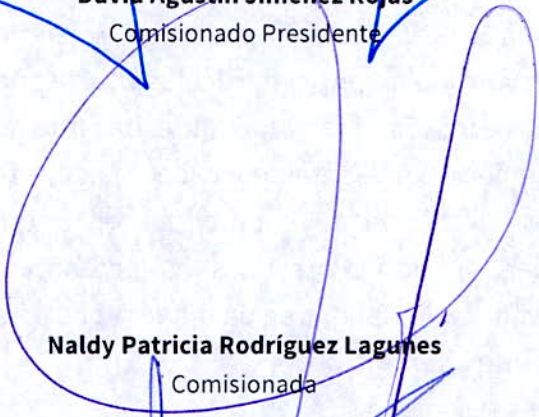
Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

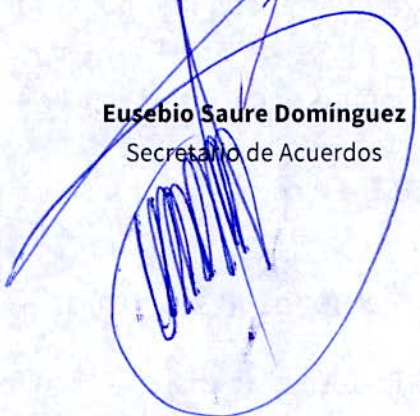
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos